



Bogota 15/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este No, de Registro 20155500358231

Señor Representante Legal y/o Aporterado(a) DYD ENERGY TRANSPORT INC SUGURSAL COLOMBIA CARRERA 14 No. 98 - 15 OFICINA 604 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

De manera atenta, use percollezomanicade que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución (es) No(s) 9476 de 03/06/2015 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa

De conformidad con el articulo 59 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contenciosa Administrativo se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en merición crecisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la focha de corregio del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me pormido informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interprinesso los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de repos con anto el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor destro de los de las submices sequentes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábites arquientes a la treco de notificación

SI K NO

Procede regurso de greco ante of Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación

NO X

Si la(s) resoluciónres en mondon corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos para curya codicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el presente muso.

Sin atro particular

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinador Grupe Notificaciones

Anexo Lo anunciado Proyecto Kural Leal

C WsorskarolinabDesktop ATPC - III

REPÚBLICA DE COLOMBIA



1476

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No 9578 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900513634-6.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2.000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, la ley 336 de 1996 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del articulo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-748 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y juridicas

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resulución No 95/8 del 05 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga. D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900513634-6.

que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregulandad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse efectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

HECHOS

- Mediante la resolución No 0336 del 12 de septiembre de 2012, el Ministerio de Transporte habilito a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900513634-6, en la modalidad de transporte de Carga.
- 2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 "por la cual se definen los parámetros de la información subjetiva y objetiva que deben presentar los sujetos de supervisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte —Supertransporte" y la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 por medio de la cual se modificó la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.
- 3. Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012 respectivamente.
- 4. La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.
- 5. El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, numerales 7° y 8° verificó y cotejó de información precisando la relación de vigilados que no rindieron la información solicitada en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co mediante el enlace VIGIA o que presentaron extemporáneamente dicha información.
- En merito de lo anterior la Delegada de Transito y Transporte, profirió la resolución de apertura de investigación No 9578 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No 9578 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga D&D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900513634-6.

de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900513634-6, por no reportar dentro del plazo establecido, la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012.

- 7. Al presente acto administrativo se le hicieron los respectivos trámites correspondiente para efectos de la notificación personal dando cumplimiento a los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue notificado personalmente al Apoderado de la empresa aqui investigada el 20 de septiembre de 2013.
- 8. La Representante Legal de la empresa aqui investigada presentó escrito de descargos dentro del término establecido, mediante el radicado No. 2013-560-057889-2 del 08 de octubre de 2013, el cual será analizado jurídicamente y el fallo será lo que en derecho corresponda.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene

CARGO UNICO: la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900513634-6, no reportó dentro del plazo establecido. la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante las Resolución No 3940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 que autenor dispuso:

"Articulo 1 todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte — Supe transporte, están obligadas a presenter la información SUBJETIVA Y OBJETIVA, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y mactios que se establece en la presente Resolución"

Acorde con lo anterior la l'ampreso de sarvicio público de transporte terrestre automotor de Carga D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900513634-6, presuntamente estaria incursa en la causal prevista en el literal c) articula 46 de la Ley 336 de 1996 que al tenor consagra:

"LEY 336 DE 1996: "POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE"

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido

solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita antenormente, consegrada en el literal a) del Parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; la cual signala.

"Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente articulo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre. de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No 35.78 def 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automator de carga D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, INIT 900513634-3

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes.

- Información reportada por el Grupo de Vigilancia e Inspección del soporte dado por el VIGIA a través del memorando No 20138200068993 del 28 de agosto de 2013
- 2. Publicación de las Resoluciones No 2094 de 24 de abril de de 2012 y la 3054 de 04 de mayo de 2012 en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012.
- Escrito de descargos según radicado No. -560-057889-2 del 08 de octubre de 2013.
- Copia de la Resolución No 0336 del 12 de septiembre de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte aportada con el escrito de descargos.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

El representante legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900513634-6, presentó escrito de descargos radicado en la Supertransporte con el No. 2013-560-057889-2 del 08 de octubre de 2013 y en el precisa:

"Por medio del presente escrito me permito solicitar comediciamente el cierre de la investigación administrativa abierta por la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante la Resolución No 9578 del 06 de septiembre de 2013 en contra de la empresa D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900513634-6 por la presunta transgresión al literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 de acuerdo con las razones expuestas en el presente escrito.

Como pruebas se adjunta el Certificado de Existencia y Representación Legal del 13 de septiembre de 2013 emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Resolución No 336 del 12 de septiembre del Ministerio de Transporte."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al debido proceso dando aplicación a los princípios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCION No. DE Hoja No.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No 9578 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900513634-6.

Ahora bien, revisado el Certificado de la Cámara de Comercio de la empresa aquí investigada y el registro del Ministerio de Transporte "Datos de la Empresa" la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga le fue otorgada según resolución No 0336 del 12 de septiembre de 2012, por lo anterior y teniendo en cuenta los documentos aportados con el escrito de descargos por la empresa aquí investigada, dicha investigada no tenía la obligación de enviar la información subjetiva y objetiva correspondiente al año 2011 en los plazos establecidos en la precitada resolución teniendo en cuenta que no era para esa época sujeto de vigilancia, inspección y control de esta Superintendencia.

Adicionalmente, la información objetiva y subjetiva que se solicita en las referidas resoluciones corresponde al periodo de 2011, año para el cual, se reitera, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900513634-6no había sido habilitada por el MINISTERIO, y por lo tanto no estaba sujeto a cumplimiento de la obligación cuyo presunto incumplimiento se investiga por parte de esta Entidad.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que la empresa para el año 2011 no era sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte. Al respecto se tiene que, verificada dicha resolución con la información que reposa en la página Web del Ministerio de Transporte y la aportada por el investigado, se pudo establecer que efectivamente la empresa aquí investigada fue habilitada para la prestación del servicio público automotor de carga en diciembre del año 2011 y que por lo mismo estaria exenta de cumplir con la obligación de reportar la información financiera del ejercicio fisca del periodo 2011.

Así las cosas, las pruebas allegadas a la investigación como son: copia de la resolución No 0336 del 12 de septiembre de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte por medio de la cual se habilita a la empresa de servicio público de transporte terrestre automolor de D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900513634-6 para la prestación del servicio público de transporte de carga, copia del certificado de existencia y representación legal de la misma y las demás pruebas aportadas, leniendo en cuenta lo anterior es preciso citar, que la prueba es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, "toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso" por lo que se concluye que se debe exonerar de los cargos imputados a la empresa aqui investigada.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, se reitera que al existir pruebas de carácter documental en los cuales se demuestra que la aqui investigada se encontraba exenta de la obligación de presentar la información financiera del ano 2011 y toda vez que los hechos investigados versan sobre oruebas documentales y las existentes y allegadas al expediente son suficientes para generar certeza en el fallador, este despacho exonerara de responsabilidad a la empresa de servicio publico de transporte terrestre automotor de carga D&D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900513634-6, frente al cargo endiligado en la resolución No 9578 del 06 de septiembre de 2013.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada modiante la resolución No BS78 del DS de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestra automición de carga D & D ENERGY TRANSPORT ING SUCURSAL COLOMBIA. NIT 900713333-E.

En mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad sis empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga. D. & D. EMERGY TEANSPORT INC. SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900513634-6, frente al cargo endi jado en la resolución de apertura de investigación. No 9578 del 06 de septiembre de 2013, por la presunta transgresión de no reportar dentro del plazo establecido, la información solicitada. por la SUPERTRANSPORTE. mediante las Resolución. No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante. Resolución. No 3054 del 04 de mayo de 2012 que al enor dispuso: "Artículo 1 todas las personas naturales y jurídicas que de couerdo con la fily entre sujetas a la vigilancia, inspección y control por parta de la Superintendencia de Por tas el Tensporte. Supe transporte, están obligadas a presenter le información. SUBJETIVA y CRUETIVA, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se estableción en la presente. Resolución"., y al literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1985, y que trae como consecuencia la posible incursión en la sanción consagrada en el literal a), del parágrafo correspondiente al precitado artículo, de acuerdo con las rezones expuestas en la parte motiva de la presente. Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900513634-6, ubicada en la CARRERA 14 No 93 – 51 OF 604, en la ciudad de BOGOTA D.C., de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre automotor y subsidiariamente el de apelación ante el Superintendente de Puertos Y Transporte, dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme la preste Resolución procedase a archivar la Investigación administrativa que se originó con ocasión de la Resolución 9578 del 06 de septiembre de 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyecto: Maria C. Garcia M. Rovisó: Donaldo Negrette G. Rovisó: Donaldo Negrette G. Rovisó: Donaldo Negrette G. Rovisó: Grupo Investigaciones y Control

Completenos a Que en el RUES? Cámuras de Comercio

Inicio Consultas Estadisticas Vondurias Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión Donaldonegritte

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA

Sigla

 Cámara de Comercio
 BOGOTA

 Número de Matrícula
 0002196810

 Identificación
 NIT 900513634 - 6

Último Año Renovado 2015

Fecha de Matrícula 20120323

Fecha de Vigencia 20470316

Estado de la matrícula ACTIVA

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización SOCIEDAS EXTRAMERA

Categoria de la Matrícula SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL

Total Activos 7168295203.00

Utilidad/Perdida Neta 0,00
Ingresos Operacionales 0,00
Empleados 5,00
Afiliado No

Active and Composicas

- * 4923 Transporte de carga por carretera
- * 5210 Almacenamiento y deposito
- * 8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina

Información la Contacto

Municipio Comercial BOGOTA D.C. / BOGOTA Dirección Comercial CPA 14 No. 98 - 51 OF. 604

Teléfono Comercial 7456796

Municipio Fiscal BOGOTA D.C. / BOGOTA Dirección Fiscal CRA 14 No. 98 - 51 OF 604

Teléfono Fiscal 7456796

Correo Electrónico alfonso acevedo@ddenergytransport.com

we. I have the Edistance of Region of the Re

1 4. 9

Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal, Para el caso de las Personas Naturales,

11/05/2015 03:25 p.m

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Establecimientos de Comercio y Agent es sol admei Certificado de Matricula

Tiepresentances Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarral y Social Carrera 13 No 264 - 47 di 502 Bogota, Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y PEPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE

DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOSOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MESCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA

N.1.T. i 900513634-6 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02196810 DEL 23 DE MARZO DE 2012

HULL ** FT 172 *

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE MARZO DE 2015

2015 ULTIMO AND RENOVADO :

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 14 No. 98 - 51 OF 604

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION SUDICIAL : Blfonso.acavedo@ddenergytransport.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 14 No. 98 - 51 CF. 604

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : alfonso.acevego@ddenergytranspert.com

CERTIFICA:

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1469 DE LA NOTARIA 24 DEL 16 DE MARZO DE 2012 INSCRITA EL 23 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 209460 DEL LIBRO VI SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION DE LA SOCIEDAD D & D EMERGY TRANSPORT, INC DOMICILIADA EN LA REPUBLICA DE PANAMA DE S'S REFATURIS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

REFORMAS:

NO. INSC. DOCUMENTO NO. FECHA OF TIGETA FECHA 3416 2012/06/07 NOTARIA 24 2012/06/08 00211994 5 2014/02/28 JUNTA DIRECTIVA 2014/03/31 00232834 99% 2014/03/01 NOTARIA 10 2014/38/27 00237343

CESTIFICA:

VICENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE MALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL

16 DE MARZO DE 2047

CERTIFICA:

OBJETO ROCTAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA SERA: EL DE EFECTUAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES, NEGOCIOS, ENVERSIONES, OPERACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS DIRECTA D INDIRECTAMENTE CON LA GESTION, ORGANIZACION, PLANEACION > P STACTON DE CVALQUIER NEGOCIO EN LOS SECTORES DE HIDROCARBUROS Y MINERO ENERGETICO, ESPECIALMENTE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CRUDO O SUS DERIVACOS, CUALQUIER CLASE DE CARBON O BIENES PERTENECIENTES AL SECTOR MINERO ENERGETICO. PARA EL DESARBOLLO DE SU UBJETO SOCIAL LA EMPRESA POURA DESARROLLAR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) DESARROLLAR ACTIVIDADES EN EL AREA DEL MANEJO, ADMINISTRACION Y COORDINACION DE TRAFICOS TERRESTRES, FERREOS, FLUVIALES, MARITIMOS O AEREGS DE MANERA INDEPENDIENTE O INTEGRAL. B) ACTUAR COMO OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL, DIRECTAMENTE O ASOCIANDOSE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. C) ACTUAR COMO OPERADORES PORTUARIOS. D) ACTUAR EN GENERAL COMO COMISIONISTA O DEPOSITARIA; ADEMAS DE REALIZAR LABORES DE ALMACERAMIENTO, RECIBO, MAREJO Y ENTREGA DE CARGA. E) ADOPTAR EL CARACTER DE EMPRESARIO PUBLICO O DE BRIVICIO PARTICULAR, PUDIENDO EJERCER EL TRANSPORTE EN FORMA "CHARTER". F) AFILIARSE A ENTIDADES GREMIALES, PROFESIONALES O LOGICHATIVAL, VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE. G) CONTRATAR DOM COMPANIAS DE SEGUROS PARA RESPONDER POR LOS RIESGOS DEL TRANSFORTE, PUDIENDO, DON LAS RESTRICCIONES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 994 DEL C. DE CO., ASUMIR FOR SI MISMA LOS BIESGOS DEL TRANSPONTE Y GARANTIZAR LA DEBIDA



CAMARA DE COMERCIO DE SOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que o lata i prisultando

CONSERVACION Y ENTREGA DE MERCANCIAS. H) VINCULAR CARICAL E LE 17 1 A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS DE ARMETTRIONITO A LIBERT DE IMPORTACION, FABRICACION, DISTRIBUCION Y SUMINISTRIA DE 185 ADRES DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLE O LUBRICANTES, O DE FADE CACIDIE, REPADOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS O DE TERMINALES DE TRANSFORTE, EN ESCADA EMPRESAS O ENTIDADES QUE ESTEN VINCULADAS DE ALGUMA PINERA TRANSPORTE. I) IMPORTAR, EXPORTAR, PRODUCTS, RANGUART WAS COMERCIALIZAR, TRANSFORMAR, MONTAE, INSTALAR Y SISTEMENTE ICHA CHALL DE BIENES, EQUIPOS, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOR TEXTORIAL RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE. IL IMPORTAR, EXPORTE ALMACENAR, TRANSPORTAR, USAR, FRODUCTA, MEDITAGE TRAP. DES-VENDER, TRANSFORMAR, MONTAR, INSTALAS Y DIRECTED TO THE BIENES, EQUIPOS (SIC) MATERIAS FROMAS, MATERIA, EXPLOS ACCESORIOS, PRODUCTOS TERMINACOS, (SIC) EN CONJUNTO CONFORMAN SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, SUSTANCIAS QUE SUN SER EXPLOSIVE DIVI MANERA ORIGINAL PUEDAN TRANSFORMANSE EN ELLOS, ENLACTIONADO COO. S LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION MINERA Y DE HIDROCASSUROS, MI ACTUAR CARD OPERADORES LOGISTICOS DE TODA LA CADENA DE 215 TIL FRUIT MIRICA CO MERCANCIAS, FUDIENDO DENTRO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONEDES DE SUBCONTRATAR TERCERAS COMPANIAS DE TRANSPORTE PO CUALQUIDAD DE DIALMACENAJE, DE ADUANAMIENTO, DE EXPÉTICA ES EMBALAJE, DE CARGUE Y DESCARGUE AST COMO DE OPREACTOU DE PREPARE BODEGAS, DE RASTREO DE MERCANCIAS O COMUNICACIONES Y PH GEREBAN COM DEDIQUEN A UNA CUALQUIERA DE LAS LAWDRES NECESANAME FARM DA E ECCLU I DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCION MISICA DE MENOPORTINA ENTRE DE DESPACHADAS DE LA CATEKA DE PRODUCCION HASTA EL DELTANTE EN PRESENTANTOS DE COMPRA FINAL. LAS ACTURIORES ACTURIDADE EN PRESENTEN ESAS TERCERAS COMPANIAS, LAS FOCUM ESFECTIVA L'ANTICONNE DE COMPANIAS. COMPANIA Y NO SOLAMENTE A TRAVES DE SUBCONTRATACIONA COARDO DE CO LIMITACION LEGAL PARA QUE EJECUTE USAS ACTIVIDADES AN EDISMA THEAD EN AMBOS CASOS SERA PREUTE A LOS CLIXMTES EL RESIGNIZABLE UNICO PO EJECUCION Y CONTRATACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA CALVADA LA DISENAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR HERRANISMENT SHIPPERS IN SOFTWARE PARA CONTROL DE OPERACIONES LOGISTICAS. PRESA APPLIA LA ACTUALIZACIONES DE ESTAS HERBAMIENTAS, COMMENSARIOS EN EL TERRITCHIO NACIONAL Y EL EXTRADORES SUCURSAL PODRA REALIZAR LABORIO DE ADMINISTRACIO, CUITO... CONSERVACION, OPERACION Y EXPLOTACION COMERCIAL DE CONCESTARA & CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, RELACIONALIS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, PARA LOS FINES DE LETE LIBERAL. SUCURSAL PODRA PARTICIPAR COMO PROPONENTE INDIVIDUAL O DESEAL A 196 DE UN CONSORCIO, UNION TEMPCRAL. PROMESA DE SCRIZTAD E TER CUALQUIER OTRA FORMA ASSCIATIVA, EN CUALQUIER PROCESO LICERATORI NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, CUYO CAJETO SEA LA COMETRACIO OPERACION, REHABILITACION, ADMINISTRACION, VICILARCIA U CUALLO DES CO ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA INPRAESTRUCTURA FERREN O FIGURA CARACTER NACIONAL. N) LA SUCURSAL POURA DEDICARSE À LA PRESTATION DE SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGA Y PASAMERAS. LE DISSE PIE REHABILITACION, REHABILITACION, CONSTRUCCION, MAGNETI EL CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERRE. SUCURSAL PODRA FORMAR PARTE A CUALQUIER TITULS, INCLUSO EL I ASOCIADA, DE PERSONAS JURIDICAS, PERSONAS NACURALES, SOULAGE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS FUBLICAS O PRIVAÇAS, V ORDENIMAS. PROMOVER, PATROCINAR Y FINANCIAR BU CREACION, SIZEMENT OUR BURGETER ACTIVIDAD SEA IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIA DEL CHICER PER FOR SOCIEDAD. 0) LA SUCURSAL PODRA CONSTITUIR RADO LA FORME CIRLO COLO CONVENGA, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES PROMESA DE TREISTRES NACIONALES O EN EL EXTERIOR CON FIRMAS MACIONALES O EXTRACLEMAS DAL LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD O TRABAJO INNERENTE A S. CHU. W P) LA SUCURSAL PODRA PARTICIPAR COMO PROPONENCE INDIVIDUAL I SEURI-

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

EN TODA CLASE DE OFERTAS, CONCURSOS, LICITACIONES, OFRECIMIENTOS, SUBASTAS, INDIVIDUAL O COMJUNTAMENTE CON PERSONAS NATURALES O PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS O MIXTAS. JUNIDICAS. ADEMAS DE LO ANTERIOR LA SOCURSAL POURA: 1. ADQUIRIR, FOSEER, CONSERVAR, ADMINISTRAR O ARRENDAR SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASI COMO DARLOS Y TOMARIOS A CUALQUIER TITULO DE TENENCIA Y ENTREGARLOS O RECIBIRLOS EN GARANTIA DE OBLIGACIONES. 2. ACTUAR COMO AGENTE O BEPRESENTANTE DE PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS, NATURALES O JURIDICAS. 3. PARTICIPAR COMO CONTRATISTA EN TODA CLASE DE LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES, SUBREGIONALES ANDINAS O INTERMACIONALES. 4. SUSCRIPIA ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. 5. ADQUIRIR O CONSTRUIB SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE EN COMPANIAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. 6. EFECTUAR LAS OPERACIONES DIRICIDAS A ARBITHAR LOS RECURSOS NECESARIOS QUE DEMANDE LA GESTION DE SUS NEGOCIOS Y CONCEDER CREDITOS. 7. CONTRATAB PRESTAMOS, GIRAH, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, PROTESTAR Y COBRAR TITULOS VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS COM EFECTOS DE COMENCIO, CREDITOS COMUNES Y VALORES QUE REQUIERA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 8. REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE FOR CUENTA DE TERCERAS O EN PARTICIPACION CON ELLAS, LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL DESARROLLO DEL DBJETO SOCIAL. SE ENTENDERAN INCLUIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCEP "AS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. 9. ADMINISTRAM EQUIPOS PROPICS O DE TERCEROS, LO QUE INCLUYE ENTRE OTRAS COSAS LAS LABORES DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y CONSERVACION DE TODA CLASE DE VEHICULOS, 10. BEALIZAR INVERSIONES EN BIENES INMUEBLES, PROGRAMAS DE CONSTRUCCION, PROYECTOS INMOBILIARIOS, CONSTRUIR SUS PROPIOS EDIFICIOS Y REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y JUNIDICAS NECESTARIAS PARA DESASROLLAR LAS ACTIVIDADES ANTERICOMENTE ENUNCIADAS.

CENT LEIGHT

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: 51,000,000,000.00

CERTIFICA:

** NOMERANTENTOS **

QUE POF ACTA NO. 002 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00238187 DEL LIBRO VI, FUE FRONT NOMBRADO (3):

ECMBE

SESTIF CACION

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

IDROBO CARVAJAL LISBETH STILLA C.C. D00000053000844

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 5 DE BEPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE MARZO
DE 2014, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO G0232835 DEL
LIBRO VI, FUR (RCN) NOMBRADO 151:

NOMBRE

IDENTIFICACION

BEFRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

ACEVEDO PAES ALFONSO

0.0. 000000019446425

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 3 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 6 DE MARZO DE 2015, BAJO EL NO. 00243216 DEL LIBRO VI, ALFONSO ACEVEDO PAEZ RENUNCIO AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SENALADOS EN LA

SENTENCIA C-621/03 DE LA COBTE CONSTITUCIONAL.

FACULTADES DEL AFGDERADO: EL REPRESENTANTE LEGAL, QUEDA AUTORIZADO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS NEGOCIOS QUE SE FROPONGA, DESARROLLAR EN COLOMBIA. EL ENCUENTRA FACULTADO PARA REALIZAR TODOS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL GEJETO SOCIAL, Y TENDRA LA PERSENSETA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD TODOS LOS EFECTOS LEGALES. BIN LIMITE DE CUANTIA.

CERTIFICAL

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num de REVISOR FISCAL LEL 15 ha JULIO DE 2014, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL BUMERO OSPA DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

PARDO VILLALBA MARLON BERTIER

C.C. 0000000079535181

REVISOR FISCAL SUPLENTE

LOPEZ GONZALEZ IVONNE ANGELICA

C.C. MODDCC0225739961

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN DUO DE REPRESENTANTE LEGAL FRE 18 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 2014 HAJO EL NIMERO DERBESOR DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

TRENT LEXCACTOR

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

GOMEZ WILCHES ASOCIADOS SAS

N. III. 00000000GEIDB981

CERTIFICA: QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 00230407 DE FECHA 24 DE EMERO DE 1017 TO LIBRO VI, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 336 DE PERMA LA 1 SEPTIEMBRE DE 2012 EXPEDIDO POR MENESTERIO DE TRANSPORTA DOS HABILITA PARA PRESTAS EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSFORTE AMINDOTOS DE LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICAL

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCESIMIENCE ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTUS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME BIVI (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE CUR XX SEAN OBJETO DE RECURSOS.

- - . EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISU DE

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMACIONO PECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLASSACION DISCRITAT : 24 DE MARIO D

SENOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTLO TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL FRIMER AND DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO ANO Y DE 25% EN EL TERCER ANO. LEY 590 DE 2008 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI AN EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVIDE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REPLEJA LA SITUACION JUNIDICA ME LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIDAL...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO.

.. CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO ... DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORICACION IMPARE. POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL DE UI 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECI A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Superintendencia de Puertos y Transporte



República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500326221

20155500326221

Bogota, 3/6/2015

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) DYD ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA CARRERA 14 No. 98 - 15 OFICINA 604 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió (a(s)) resolución(es) No(s) 9476 de 3/6/2015 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarso a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Pogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, esta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorque autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <u>www.supertransporte.gov.co</u>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señar(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en avarchivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la pagina web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificacior esta-

Transcribe: FUNCIONARIO
C. Users felipepia de Deskrige PLANTIET, oct. 17 % LV RESPS-MODEL O CITATORIO L MPRESA - NELVO

C 031314 03 mill

Cate 63 No. 9A.4. - 14 C.A.2 67 05 - Bogota D.C. (www.egentrole.gov/te ducres)

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
DYD ENERGY TRANSPORT INC
SUCURSAL COLOMBIA
CARRERA 14 No. 98 - 15 OFICINA 604
BOGOTA – D.C.



